

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0030-R

Quito, 13 de julio de 2026

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, establece: *“Se conoce y garantizará a las personas:(...)19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley (...)”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibidem, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la misma norma, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“(...) El Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)”*;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: *“La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley”*;

Que, el artículo 179 de la norma ibidem, indica: *“La persona que, teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año”*;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico Integral Penal, establece: *“La persona que difunda información de circulación restringida será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0030-R

Quito, 13 de julio de 2026

Que, el numeral 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *“Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la Seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen; b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y, d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales.”;*

Que, el numeral 6 del artículo 4 de la norma ibidem, señala: *“Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“(…) Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos. ‘ Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización (...)”;*

Que, en el artículo 41 de la norma ibidem, establece: *“Responsabilidad administrativa. – La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho”;*

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *“Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables a tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 78, establece: *“Responsabilidad administrativa disciplinaria.- En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012, en su artículo 1 regula y dispone la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, concebida como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0030-R

Quito, 13 de julio de 2026

forman parte del Sistema Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 031 de fecha 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 44 de fecha 25 de julio de 2013: *“Concede al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la calidad de “Servicio” y por tanto personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214 del 28 de marzo de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República emite reformas al Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, con el propósito de brindar mayor claridad y precisión a las funciones, responsabilidades, y estructura de este organismo público, asegurando así su eficiencia en la prestación del servicio de seguridad y atención de emergencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de 08 de febrero de 2024, publicado en el Tercer Suplemento al Registro Oficial No. 509, de fecha 01 de marzo de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme el artículo 1 establece: *“Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSi que se encuentra como Anexo al presente Acuerdo Ministerial, el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público.”*;

Que, mediante el artículo 5 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-003, se establece: *“Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios.”*;

Que, mediante el artículo 8 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-003, se establece: *“La máxima autoridad designará al interior de su Institución a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y cuya designación deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen. El Oficial de Seguridad de la Información debe tener formación o especializado y con experiencia de al menos 2 años en áreas de seguridad de la información, ciberseguridad, funcionario de carrera (de preferencia del nivel jerárquico superior), podrá ser el responsable del área de Seguridad de la Información (en el caso de existir) y dicha área no debe pertenecer a las áreas de procesos, riesgos, administrativo, financiero y tecnologías de la información.”*;

Que, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025, que rigió a partir del 20 de febrero de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. SIS-SIS-2026-0124-OF de 14 de mayo de 2025, se designó a la Oficial de Seguridad de la información;

Que, mediante Oficio Nro. SIS-SIS-2026-04189-OF de 4 de junio de 2026, se realizó una consulta técnica-jurídica vinculante al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), a fin de conocer si preexiste una restricción normativa para designar como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) a un servidor perteneciente de origen al área de Tecnologías;

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0030-R

Quito, 13 de julio de 2026

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-SGERC-2026-0681-O de 18 de junio de 2026, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL indicó la viabilidad técnica y legal de nombrar a un servidor del área de tecnologías de la información bajo parámetros específicos de segregación de funciones;

Que, mediante Memorando Nro. SIS-DARH-2026-0750-M de 03 de julio de 2026, la Mgs. Carina Elizabeth Rivera Jurado, Directora de Administración de Recursos Humanos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, solicita al Mgs. Juan Carlos Paladines, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, lo siguiente: “(...) *se disponga a la unidad correspondiente la emisión del acto resolutivo pertinente, a fin de nombrar al Oficial de Seguridad de la Información del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911* (...)”;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando No. SIS-DARH-2026-0750-M de 03 de julio de 2026, el Mgs. Juan Carlos Paladines, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, dispone a esta Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Estimada Directora, informo que se aprueba el Informe Técnico Nro. SIS-DARH-2026-188 de talento humano. En tal virtud, se dispone a usted la elaboración de la resolución correspondiente para el nombramiento del nuevo Oficial de Seguridad de la Información de la institución*”.

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 77 número 1 letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás ordenamiento jurídico invocado.

RESUELVE:

DESIGNAR AL OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (OSI), QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE COORDINAR LAS ACCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE IMPULSAR LA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911.

Artículo 1. Designación. – Se designa a la Ing. Karla Ivonne Torres Tinoco, Especialista de Infraestructura Tecnológica Nacional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) de la institución, quien ejercerá las funciones, atribuciones y responsabilidades previstas en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Dependencia funcional y Jerárquica. - La Oficial de Seguridad de la Información (OSI) ejercerá sus funciones con plena independencia funcional y jerárquica, reportando directamente al Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y, cuando corresponda, al Comité de Seguridad de la Información.

Artículo 3. Comité de Seguridad de la Información. - Se dispone que la Oficial de Seguridad de la Información (OSI) articule la ejecución, implementación, seguimiento y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) a través del Comité de Seguridad de la Información del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003.

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0030-R

Quito, 13 de julio de 2026

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente designación no modifica el nombramiento ni el régimen laboral de la Ing. Karla Ivonne Torres Tinoco; constituye una asignación de funciones como Oficial de Seguridad de la Información (OSI), sin perjuicio de las acciones administrativas necesarias para garantizar la independencia funcional prevista en el EGSi.

SEGUNDA. - Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Ing. Karla Ivonne Torres Tinoco, en calidad de Oficial de Seguridad de la Información (OSI) del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

TERCERA. - En todo lo que no prevea la presente resolución, se estará a lo dispuesto por la normativa pertinente que para el efecto dicte el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para el cumplimiento y ejecución del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSi de esta Entidad.

CUARTA. - Déjese sin efecto el Memorando Nro. SIS-SIS-2026-0124-OF de 14 de mayo de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La socialización y la solicitud para la promulgación de la presente Resolución en el Registro Oficial estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

SEGUNDA. - La Dirección de Comunicación Social del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, publicará la presente Resolución, en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Cumplase;

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Abogada
Maria del Cisne Ochoa Olmedo
Directora de Gestión Documental y Archivo

mp/kc/mb

